AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0146 del 25 de agosto de 2011, notificada de manera personal el día 09 de septiembre de 2011, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA GUAYAQUIL,** identificado con Nit N° 900.292.039-3, representada legalmente por el señor **JUAN JOSÉ ECHEVERRI RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.932, en un caudal total de 0.3913 L/seg, en beneficio de los usuarios del acueducto Guayaquil del municipio de Abejorral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante oficio con radicado CS – 133-0074 del 07 de mayo de 2020, se requirió al Acueducto a través de su Represente Legal para que dieran inicio a las gestiones de renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0146 del 25 de agosto de 2011.

3. Que una vez consultadas las bases de datos Corporativas, se evidenció que mediante Resolución RE – 06058 del 10 de septiembre de 2021, notificada de manera personal el día 29 de septiembre de 2021, se **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA GUAYAQUIL,** identificado con Nit N° 900.292.039-3, representada legalmente por el señor **MANUEL ANTONIO TOBÓN ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.823, para el abastecimiento del sistema de acueducto de la comunidad de la vereda de Guayaquil, ubicado en el municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

contec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Punto de captación								
Nombre Fuente:	Aures	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	17	00.4	5	51	15	2507
Usos		Caudal (L/s.)						
1	DOMÉSTICO	0.531						
2	PECUARIO	0.585						
3	AGRICOLA	0.061						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/Seg.		**0.6505**						

Parágrafo. *La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. (Actuaciones contenidas en el expediente 05.002.02.38774.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.002.02.11876, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA GUAYAQUIL,** identificado con Nit N° 900.292.039-3, representada legalmente por el señor **MANUEL ANTONIO TOBÓN ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.379.823 (o quien haga sus veces a momento), que deberán dar cabal cumplimiento a las condiciones y obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE – 06058 del 10 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo complementan.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA GUAYAQUIL,** a través de su representante legal el señor **MANUEL ANTONIO TOBÓN ÁNGEL** (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el concepto de Tasa por Uso.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.11876.
Con copia expediente: 05.002.02.38774.
Asunto: Archivo – Concesión Superficial.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero.
Fecha: 08/03/2022.